



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veinticinco (25)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0434

Procedente del Juzgado Único de Familia de Dosquebradas se recibió por competencia demanda de SUCESION INTESTADA de la causante DOLORES TRUJILLO DE LEON.

Analizada la misma se tiene que ésta presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe aportarse el registro civil de matrimonio celebrado entre CONRADO LEON TRUJILLO y MARIA DEL PILAR LOPEZ FERNANDEZ.

2. No se dio cumplimiento a los numerales 6 del Artículo 489 del Código General del Proceso.

3. Establece el Parágrafo 3º del Artículo 490 del Código General del Proceso: “Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso”.

En este evento se mencionan además como herederos de la causante a los señores Liz Mario León Trujillo, María Fanny León Trujillo, María Melva León Trujillo, Oscar Antonio León Trujillo (q.e.p.d), Vilma Luceny León Trujillo y Aicardo León Trujillo

Para ello y a fin de dar cumplimiento al Artículo 492 ibídem, debe la parte interesada aportar los registros civiles de nacimiento de los señalados como herederos, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 488 del CGP.

Además debe indicarse la dirección física o canal digital de cada uno de los herederos para la notificación correspondiente (Artículo 488 numeral 3 CGP)

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1. Se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

2. Declarar inadmisibile la presente demanda.

3. Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

4. Se reconoce personería a la abogada RODALBA BAEZ DAZA para representar a los señores Gina Lizeth León López, Kevin Conrado León López, en los términos y para los efectos del memorial-poder.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdedfddf02b4ab2e3bf53887a2983a67142d975f250db818f0c34d7d1b4cfc5f**

Documento generado en 25/04/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>